

Señora Juez: Informo a usted que mediante Resolución 006045 del 27 de mayo 2021, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., para lo pertinente

Carolina Zuluaga
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-009-2017-00497-00
ACUMULADAS	05001 31 03 009 2017 00369 00 05001 31 03 009 2017 00440 00 05001 31 03 009 2017 00441 00
DEMANDANTE	CORPORACION HOSPITAL INFANTIL CONCEJO DE MEDELLIN
DEMANDADO	COOMEVA E.P.S. S.A.
Asunto	Incorpora Resolución Suspende proceso
A.S.	1847V (1273)4

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que mediante Resolución 006045 del 27 de mayo del año en curso, emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se ordenó la toma de la posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COMEVA EPS y en su artículo tercero, literal c¹, se dispuso como medida preventiva la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos en contra de la entidad; el Despacho dispone la suspensión del proceso de la referencia, así como las demandas acumuladas.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, dé conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así: 1. Medidas preventivas obligatorias.

C) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c206389787da4fd150dd421f9285b9182f0858327f13030a2c835048277ab
3cc

Documento generado en 11/08/2021 01:32:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>